

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Esta Orden se concede exclusivamente a los efectos de la recuperación de los derechos de reposición acumulados por exportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29585** ORDEN de 3 noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Inquide, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido isocianúrico y la exportación de ácido tricloroisocianúrico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inquide, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido isocianúrico y la exportación de ácido tricloroisocianúrico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inquide, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Beethoven, número 15, 08021 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08822314.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Acido isocianúrico, P. E.: 29.35.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Acido tricloroisocianúrico, P. E.: 29.35.99.6.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 79 kilogramos de la mercancía de importación.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29586** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del Sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 6 de noviembre de 1986.

En el Sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de noviembre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 42, 46, 22, 28, 40, 17  
Número complementario: 27.

El próximo Sorteo de la Lotería Primitiva, número 46/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 13 de noviembre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del Sorteo.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**29587** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 8 de noviembre de 1986.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 8 de noviembre de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo dicho billete.

Número	Series	Billetes
77.352	10	1
Total billetes		1

Lo que se comunica para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**29588** CORRECCION de errores de la Orden de 4 de agosto de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 30712, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «des "Gestión y Administración de Empresas, Sociedad Anónima"», debe decir: «des "Gestión y Administración de Empresas Turísticas, Sociedad Anónima"».

**29589** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de noviembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,794	138,138
1 dólar canadiense	99,184	99,432
1 franco francés	20,470	20,522
1 libra esterlina	196,438	196,930
1 libra irlandesa	182,301	182,757
1 franco suizo	80,029	80,229
100 francos belgas	321,609	322,414
1 marco alemán	66,777	66,944
100 liras italianas	9,663	9,687
1 florín holandés	59,081	59,228
1 corona sueca	19,608	19,657
1 corona danesa	17,739	17,783
1 corona noruega	18,300	18,346
1 marco finlandés	27,581	27,650
100 chelines austriacos	948,991	951,367
100 escudos portugueses	90,923	91,150
100 yens japoneses	84,432	84,644
1 dólar australiano	88,601	88,823
100 dracmas griegas	98,249	98,494

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29590** RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se declara la necesidad de imposición de servidumbre de paso y acueducto sobre los bienes que se citan.

Imposición de servidumbre de paso y acueducto. Obra: Proyecto de acequias, caminos y desagües de los sectores IV, segunda parte, V, VII y zona de Virote A-AL-VI-4-1. Término municipal de Alora (Málaga). Procedimiento ordinario.

Aprobado por la superioridad el expediente de imposición forzosa de servidumbre de las obras epigrafiadas y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal, habiéndose presentado escritos solicitando la rectificación de errores habidos en la relación general de fincas afectadas por la mencionada obra;

Vistos la vigente Ley de Expropiación y su Reglamento y disposiciones concordantes,

Esta Presidencia, en uso de sus atribuciones y a la vista del informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de imposición de servidumbre de paso y acueducto sobre los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1. Propietarios: Don Pedro y don Miguel Vila Gamero. Domicilio: La Estación-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Olivar. Linderos: Norte, canal superior regadio y abastecimiento; sur, don Salvador Morales; este, camino de servicio, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0479 hectáreas.

Finca número 2. Propietario: Don Salvador Díaz Morales. Domicilio: Calle Larios, 6, Málaga. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Olivar. Linderos: Norte, don Pedro Vila; sur, carretera Málaga-Alora; este, camino de servicio, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0298 hectáreas.

Finca número 3. Propietario: Don Pedro y don Miguel Vila Gamero. Domicilio: La Estación-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Salvador Díaz; sur, terrenos de la misma propiedad; este, carretera Málaga-Alora, y oeste, acequia. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0060 hectáreas.

Finca número 4. Propietario: Don Salvador Díaz Morales. Domicilio: Calle Larios, 6, Málaga. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, doña Pilar Morales; sur, don Pedro Vila; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0483 hectáreas (márgenes de la acequia-servidumbre).

Finca número 5. Propietaria: Doña Pilar Morales Marín. Domicilio: La Estación-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Antonio Molina Suárez; sur, don Salvador Díaz; este, acequia, y oeste, don Bartolomé Pérez. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0658 hectáreas. Agrios riego: 0,0282 hectáreas (márgenes acequia-servidumbre).

Finca número 6. Propietario: Don Antonio Molina Suárez. Domicilio: Isla Hermosa-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, carril; sur, doña Pilar Morales; este, carretera Málaga-Alora, y oeste, don Bartolomé Pérez. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0198 hectáreas (márgenes de la acequia antigua y carril de servidumbre).

Finca número 7. Propietario: Don Miguel del Río Gómez. Domicilio: Barriada San Paulino, bloque 1, primero H, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Diego Calderón; sur, don Antonio Molina; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0105 hectáreas (márgenes de la acequia antigua y carril de servidumbre).

Finca número 8. Propietario: Don Diego Calderón Reyes. Domicilio: Barriada El Puente, Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: Agrios riego. Linderos: Norte, don Diego Estrada; sur, don Miguel del Río; este, acequia, y oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0075 hectáreas (márgenes de la acequia y carril de servidumbre).

Finca número 9. Propietario: Don Diego Estrada Castro. Domicilio: La Estación-Alora. Paraje: Isla Hermosa. Cultivo: